

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL ESPAÑOLA DE TERAPEUTAS OCUPACIONALES

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Con la denominación Asociación Profesional Española de Terapeutas Ocupacionales se constituye una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.- Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.- La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- a) Agrupar a todos los profesionales que desempeñen su actividad laboral como Terapeutas Ocupacionales en centros e instituciones tanto públicas como privadas, y que, conforme a la Ley vigente, se encuentren habilitados para el ejercicio de dicha actividad en cualquiera de sus especialidades, y aquellas personas que conforme a los presentes Estatutos sean admitidas como socios/as por la Asamblea General.
- b) Velar por el perfeccionamiento profesional y cultural de todos sus miembros, colaborando a estos fines con los Organismos a que compete esta misión.
- c) Informar y asesorar a las autoridades docentes, administrativas, sociales y sanitarias sobre todos los aspectos de la disciplina, atendiendo a cuantos requerimientos y solicitudes le fueran formulados, cursando a su vez las peticiones, propuestas y reclamaciones que contribuyan a mejorar las condiciones del ejercicio profesional y el nivel técnico de sus miembros.
- d) Fomentar la solidaridad entre sus asociados/as y la ayuda común.
- e) Ejercer en el marco de la legalidad cuantas acciones procedan en defensa de los legítimos intereses de la Asociación o de sus asociados/as en aquellas materias relacionadas con la Terapia Ocupacional, su ejercicio profesional y las condiciones laborales, retributivas, asistenciales, docentes y de cualquier otra naturaleza en las que este se desarrolla.
- f) Impulsar el conocimiento y desarrollo científico de la Terapia Ocupacional, a través de la difusión, la investigación y la docencia.
- g) Ejercer la representación ante las administraciones públicas españolas y las organizaciones internacionales.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Creación de Grupos de Trabajo de docencia e investigación especializados por áreas profesionales.
- b) Elaboración y Publicación de Estudios.
- c) Organización de Cursos, Congresos, Jornadas... con fines formativos y divulgativos.
- d) Participación en Comités de Expertos de las administraciones españolas e internacionales.
- e) Prestar asesoría a sus miembros en cuantos aspectos comprende el ejercicio de la Terapia Ocupacional y las condiciones de toda índole en las que este se desarrolla.

- f) Realizar las publicaciones periódicas de carácter divulgativo y científico que se consideren necesarias para cumplir con los fines de esta Asociación.

Artículo 5.- La Asociación fija su domicilio social en Madrid, C/ Modesto Lafuente número 63, CP 28003 y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

CAPÍTULO II

ORGANOS DE REPRESENTACION

Artículo 6.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por **una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría, una Tesorería y las Vocalías que se determinen.**

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

Artículo 7.- Éstos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8.- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine la **Presidencia** y a iniciativa o petición de la tercera parte de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la **Presidencia** será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados/as.
- e) Nombrar delegados/as para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios/as.

Artículo 11.-La **Presidencia** tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación

aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12.- La **Vicepresidencia** sustituirá a la **Presidencia** en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 13.- La **Secretaría** tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados/as, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14.- La **Tesorería** recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la **Presidencia**.

Artículo 15.- Las **Vocalías** tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos/as los/as asociados/as.

Artículo 18.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la **Presidencia**, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados/as.

Artículo 19.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los/as asociados/as con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados/as con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Se contempla el voto electrónico como forma de participación de las/los socios/as.

Esta forma de participación tendrá plena validez desde el momento de la aprobación por la Asamblea General del Reglamento que se elabore a tal efecto.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 22. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV

SOCIOS/AS

Artículo 23.- Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24.- Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Fundadores/as, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación. Aquellos/as que pertenezcan simultáneamente a Asociaciones o Colegios Profesionales de ámbito autonómico tendrán bonificada su cuota anual en un 50%.
- c) Estudiantes, que serán aquellas personas matriculadas en los estudios de la titulación universitaria de Terapia Ocupacional y tendrán bonificada su cuota anual en un 75%.
- d) De honor, las/los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de las/los socios/as de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 25.- Las/los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas.

Artículo 26.- Las/los socios/as fundadores/as y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores/as y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27.- Las/los socios/as fundadores/as y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28.- Los/as socios/as estudiantes tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en el apartado d), del artículo anterior.

Los/as socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que las/los fundadoras/es y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, las dos categorías de socios/as del presente artículo tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 24, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de las/los asociados/as o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30.- El patrimonio inicial de la Asociación es de SEISCIENTOS euros.

Artículo 31. Duración del ejercicio.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 1 de Noviembre de cada año.

CAPITULO V

DISOLUCIÓN

Artículo 32.- La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 33.- En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

APETITO